



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de noviembre 2008.

Nota n° 24 -DL-08

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río negro
Ing. Bautista José Mendioroz
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley modificatoria de la ley I n° 2.407, Ley base del Impuesto de Sellos en la Provincia de Río Negro.

Se propician las siguientes innovaciones:

1. Se incorpora a la nómina de sujetos exentos del artículo 54 de la ley a los pequeños contribuyentes eventuales, previstos en el Capítulo IV de la Ley Nacional n° 25.865, que sean sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social (Inciso 10) y a Río Negro Fiduciaria S.A. (Inciso 11).
2. Se incorpora, como Apartado n) del inciso 42 del artículo 55 de la ley (exenciones objetivas), a los actos, contratos y operaciones directamente relacionados con la producción primaria que consistan en servicios de carga y descarga en el frigorífico, de poda y atado, de lucha contra heladas, de raleo, de protección vegetal, de nutrición, control de malezas, mantenimiento de cultivos, riego, cosecha. También a las tareas relacionadas con plantaciones y mejoras, preparación de uva y viveros.

En la misma línea se propicia derogar el Apartado k del Inciso 43 del artículo 55 (que tenía un contenido idéntico al incorporado al Inciso 42 como apartado n), dado que la ubicación sistemáticamente correcta es la que hoy se propone: las tareas implicadas son propias de la producción primaria y no de la elaboración industrial de productos frutihortícolas.

- 3 Se propicia la modificación del inciso 35 del artículo 55 de la ley, al que se agrega un párrafo final que excluye del ámbito de la exención objetiva que corresponde a las facturas por compraventa de bienes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

al contado a las facturas de venta de vehículos automotores 0 kilómetro. Estos instrumentos continúan gravados por el Impuesto de Sellos en nuestra jurisdicción.

- 4 Finalmente, se consigna expresamente la exención objetiva para los instrumentos que constituyan órdenes de compra expedidas por Organismos Públicos, toda vez que en tal caso el gravamen se ve ineludiblemente trasladado al precio que paga el Estado, con lo que pierde sentido la imposición.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Firmado: señor Miguel Angel Saiz, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de noviembre de 2008, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Contador José Luis Rodríguez y a cargo del Despacho del Ministerio de Producción, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud Doctora Cristina Uria, y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes Proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2009:-----

- Ley Impositiva 2009 de Impuesto de Sellos;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2009;
- Nuevos Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (V.U.B.);
- Ley que propicia establecer un régimen de regularización de deudas tributarias;
- Régimen de Regularización Dominial de los automotores establecido por la ley I n° 4257;
- Modificatoria de la ley I n° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- Modificatoria de la ley I n° 1301 Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- **Modificatoria de la ley I n° 2407 Base del Impuesto de Sellos;**
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur;
- Modificatoria de la ley I n° 1284 que regula el Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto Inmobiliario;
- Modificatoria de la ley I n° 1622 Ley Base del Impuesto Inmobiliario;
- Ley Impositiva 2009 de Impuesto a los Automotores;
- Ley Impositiva 2009 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales;
- Modificatoria ley I n° 2686. Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Atento al tenor de los Proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpóranse, como incisos 10) y 11), respectivamente, del artículo 54 de la ley I n° 2407, los siguientes:

10) "Los pequeños contribuyentes eventuales, previstos en el Capítulo IV de la ley nacional n° 25865, que sean sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social"

11) Río Negro Fiduciaria S.A.

Artículo 2°.- Incorpórase como Apartado n) del inciso 42), del artículo 55 de la ley I n° 2407, el siguiente texto:

n) Servicios de carga y descarga en el frigorífico, de poda y atado, de lucha contra heladas, de raleo, de protección vegetal, de nutrición, control de malezas, mantenimiento de cultivos, riego, cosecha. Tareas relacionadas con plantaciones y mejoras, preparación de uva y viveros.

Artículo 3°.- Derógase el Apartado k del inciso 43) del artículo 55 de la ley I n° 2407.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso 34) del artículo 55 de la ley I n° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

34) La simple constancia de remisión o entrega de mercaderías o notas pedido de las mismas y las facturas que expidan los comerciantes y rematadores como consecuencia de ventas realizadas en el negocio, al contado o en cuenta corriente, siempre que todos los documentos enumerados precedentemente no contengan cláusulas contractuales, excepto las que deban consignarse en virtud de normas legales o reglamentarias de orden nacional o provincial. Entiéndese como cláusulas contractuales aquellas que se refieran a formas de pago en cuotas, periódicas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

escalonadas; garantías a constituir; consecuencias del incumplimiento y toda otra que demuestre la voluntad de las partes de someter al acto a un régimen especial, cualquiera sea el ejemplar en el que se instrumente.

No se encuentra alcanzada por esta norma la factura de compra venta de vehículos 0 km.

Artículo 5°.- Incorpórese como inciso 60) y 61) del artículo 55 de la ley I n° 2407, el siguiente texto:

60 Las ordenes de compras de los organismos públicos.

61 Los contratos que las empresas tercerizadas constituidas en el marco de las leyes de desvinculación L n° 3135 y L n° 3252, suscriban por los servicios que brinden a la administración pública provincial.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2009.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.